

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 128-2015 LINEA DE BASE MARINA SECTOR BAHIA

CONCHALI, LOS VILOS

IV REGION.



AUTORIZA A JAIME ILLANES Y ASOCIADOS CONSULTORES S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 JUL. 2015

2035

R. EX. N° _____

VISTO: Lo solicitado por Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 7.532, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 8605, ambas de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 128/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 128/2015, de fecha 10 de julio de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de Base Marina Sector Bahía Conchalí, Los Vilos, IV Región de Coquimbo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 1584 de 1934, N° 635 de 1948, N° 683 de 1980, N° 176 de 1983, N° 264 de 1988, N° 9 de 1990, N° 461 de 1995; los Decretos Exentos N° 409 de 2003, N° 344 de 2012, N° 515 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría; la carta (D.J.) N° 1173 de fecha 20 de julio de 2015; la carta de fecha 23 de julio de 2015, presentada por Pablo Lagos Salamanca, Jefe de Proyectos de la solicitud de pesca de investigación solicitada y sus antecedentes complementarios.

CONSIDERANDO:

Que Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de Base Marina Sector Bahía Conchalí, Los Vilos, IV Región de Coquimbo"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 128/2015, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que en efecto, la presente pesca de investigación tiene por objeto establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A., R.U.T. N° 96.914.650-9, con domicilio en Antonio Bellet 444, Piso 9, Providencia, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de Base Marina Sector Bahía Conchalí, Los Vilos, IV Región de Coquimbo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar un estudio de Línea de Base en el sector costero de la Bahía Conchalí, comuna de los Vilos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, cuya área de estudio se localiza en el sector de Bahía Conchalí, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de las especies contenidas en las siguientes matrices biológicas, según se indica:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Cualitativo: Red fitoplancton	Red de 30 μm
	Cuantitativo: Botella Niskin	5 litros
Zooplancton	Red WP-2 / bongo/ epineustónica	Red de copo de 210 μm
Comunidades Intermareales de fondo duro	Buceo	Buzo Semi autónomo
Comunidades Intermareales de fondo blando	Core	0,06 (m^3)
Comunidades submareal de fondo duro	Buceo	Buzo Semi autónomo
Comunidades submareales de fondo blando	Core	0,06 (m^3)

En caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza se exceptúa del cumplimiento de la veda extractiva del recurso Loco (*Concholepas concholepas*) establecida mediante Decreto Exento N° 344 de 2012, modificado por el Decreto Exento N° 515 de 2014, y de la veda biológica establecida por Decreto Exento N° 409 del 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Asimismo se exceptúa de la talla mínima legal de extracción de 10 cm establecida mediante Decreto Supremo N° 264 de 1988, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La presente pesca de investigación se exceptúa de la estacional del recurso Chorito establecida mediante D.S. N° 176 de 1983, y de la veda indefinida establecida para el recurso Jaiba mora y Jaiba Peluda establecida mediante D.S. N° 9 de 1990, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, ésta se exceptúa de la talla mínima de extracción de los recursos Almeja establecida mediante D.S. N° 1584 de 1934, modificado por D.S. 683 de 1980, Chorito y Chorito Maico establecida mediante D.S. N° 635 de 1948, Jaiba mora y Jaiba Peluda establecida mediante D.S. N° 9 de 1990, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la del recurso Lapa, establecida mediante Resolución Exenta N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos la información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Jaime Illanes Piedrabuena, R.U.T. N° 5.191.015-K, del mismo domicilio.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAUL JUNCO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

cop 266
CGS/MGG/css

